

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **029** de marzo 2 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0362
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00062-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA PARA MENORES AL EXTERIOR
Demandante	ANGY YULIETH CAICEDO BARONA C.C 1.113.521.873
Apoderado	Dr. ESTIVEN WILCHES POSADA con T.P No. 356232 C.S.J
Demandado	EDINSON ORLANDO LUCUMI SUAREZ con C.C

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo primero (1o) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **ANGY YULIETH CAICEDO BARONA**, en calidad de madre y representante legal del menor **JEAN PIERRE LUCUMI CAICEDO**, nacido el 15 de febrero de 2009 en Cali, Valle, y debidamente registrado ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, Valle con indicativo serial No. 41678389, Tarjeta de identidad No. 1.109.547.546 de Candelaria, Valle, promueve por intermedio de apoderado judicial **DEMANDA DE PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD**, en contra del señor **EDINSON ORLANDO LUCUMI SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.515.022

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, siendo procedente ADMITIRLA, en consecuencia, désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 390, 392 del Código General del Proceso y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

En la misma se afirma por la demandante que se ignora el lugar de domicilio, residencia o trabajo del demandado, por lo que se ordenará su emplazamiento en los términos del art. 10 de la **Ley 2213 de 2022**

Este proveído se notificará personalmente a la Defensoría de Familia y Procuraduría Judicial en asuntos de Familia.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD**, promovida por la señora **ANGY YULIETH CAICEDO BARONA**, en calidad de madre y representante legal del menor **JEAN PIERRE LUCUMI CAICEDO**, nacido el 15 de febrero de 2009 en Cali, Valle, y debidamente registrado ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, Valle con indicativo serial No. 41678389 y Tarjeta de identidad No. 1.109.547.546 de Candelaria, Valle, a través de apoderado judicial en contra del señor **EDINSON ORLANDO LUCUMI SUAREZ**.

SEGUNDO: **DARLE** a la demanda el trámite de los artículos 390, 392 del C.G.P. y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de dicho código.

TERCERO: **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ** en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, únicamente en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá **surtido quince días después** de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaria el presente auto de acuerdo con los parámetros del decreto 806 de 2020 a la PESONERIA MUNICIPAL y DEFENSORÍA DE FAMILIA de Candelaria, Valle, para lo de sus cargos.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. ESTIVEN WILCHES POSADA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.469.889, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 356232 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca868611868d6ad98be416c4276aa192b6b1ab543728e2865a3a3dccb2d89**

Documento generado en 01/03/2023 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>